

Contribución conjunta sobre derechos humanos en el entorno digital en Chile

Esta presentación es una contribución conjunta de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) y Derechos Digitales al cuarto ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) para Chile.

APC es una organización y una red internacional de organizaciones de la sociedad civil, fundada en 1990, que promueve los derechos humanos a través del uso estratégico de tecnologías de información y comunicación (TIC). Desde 1995, APC tiene estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas.ⁱ

Derechos Digitales es una organización de alcance latinoamericano, independiente y sin fines de lucro, fundada en 2005 y que tiene como objetivos fundamentales el desarrollo, la defensa y la promoción de los derechos humanos en el entorno digital. Su sede principal está ubicada en Santiago de Chile. Desde 2021, Derechos Digitales tiene estatus consultivo ante el ECOSOC.ⁱⁱ



i. www.apc.org

ii. <https://www.derechosdigitales.org/>

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe producido por Derechos Digitales¹ y la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)² se enfoca en el ejercicio de los derechos humanos en la esfera digital en Chile y analiza el cumplimiento de las siete recomendaciones en esta materia recibidas durante el ciclo anterior del Examen Periódico Universal (EPU).
2. Desde la última revisión, en Chile se han registrado algunos avances en relación con el derecho de acceso a la información en línea para pueblos indígenas, comunidades rurales y mujeres, así como en la protección de los derechos de las mujeres en entornos digitales. Sin embargo, estas medidas no han demostrado ser suficientemente integrales para abordar estas problemáticas en el país.
3. Por otro lado, no se han observado avances significativos en la protección del derecho a la privacidad ni en las garantías para el ejercicio del derecho a la protesta y en la seguridad de defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas.
4. Este informe presenta, en primer lugar, un estado actualizado del marco legal y las obligaciones internacionales en derechos humanos aplicables a Chile. Luego, analiza el nivel de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Estado chileno según constan en el reporte A/HRC/41/6 del 2 de abril de 2019 del Consejo de Derechos Humanos³, prestando énfasis a las que abordan el ejercicio de derechos humanos en la esfera digital. Además, incorpora un conjunto de preocupaciones que deberían ser de interés para el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal sobre Chile de cara a este cuarto ciclo de examen. Por último, este informe presenta recomendaciones al Estado chileno a fin de que cumpla con sus obligaciones de garantizar, respetar y promover los derechos humanos en entornos digitales.
5. Este informe se elabora mediante la sistematización de información, el seguimiento y documentación de casos y el análisis de legislaciones por parte de Derechos Digitales, junto con insumos producidos por organizaciones de la sociedad civil locales.

1. www.derechosdigitales.org

2. <https://www.apc.org/es>

3. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/41/6&Lang=S>

II. CONTEXTO DEL PAÍS (2019 - 2023)

6. Tan solo meses después de la publicación del informe del tercer ciclo del EPU, entre octubre de 2019 y marzo de 2020, tuvo lugar en Chile el estallido social más importante de las últimas décadas. La protesta social que convocó inicialmente a grupos de estudiantes que reclamaban por el aumento de las tarifas del sistema de transporte en Santiago de Chile, rápidamente agrupó a más personas, organizaciones, entre otros sectores de la sociedad, en distintas ciudades del país, motivadas por la insatisfacción en el ejercicio de derechos como la salud, la pensión, el empleo y la educación, entre otros.
7. La protesta social fue brutalmente reprimida por el cuerpo de Carabineros, a tal punto que el uso excesivo de la fuerza fue condenado⁴ por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, por invitación del Gobierno de entonces, aceptó llevar a cabo una visita in loco, entre el 25 y el 31 de enero de 2020, para verificar la situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social.⁵
8. A su vez, en marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia en Chile por Covid-19. Las demostraciones públicas de descontento social se redujeron una vez que se iniciaron las medidas de cuarentena y aislamiento social.⁶ La pandemia trajo consigo el despliegue de tecnologías digitales de autodiagnóstico, así como la interrupción de las actividades económicas, laborales, educativas y sociales en condiciones de normalidad.
9. Entre los compromisos adoptados por el Estado para atender el descontento social que condujo al estallido, se acordó un proceso de consulta dirigido a la sustitución de la Constitución Política vigente desde 1980. En octubre de 2020, tuvo lugar un plebiscito para determinar si avanzar en la redacción de una nueva propuesta de Constitución. En una votación histórica, se impuso la opción "Apruebo".⁷ En atención al plebiscito, fueron elegidos, en mayo de 2021, los 155 integrantes de la Convención Constitucional que finalmente se creó en julio de ese año.
10. Para 2022, la CIDH publicó un informe de "Situación de Derechos Humanos en Chile", fruto de su visita in loco que tuvo lugar dos años antes. El reporte documenta las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado durante el estallido social, incluyendo 60 recomendaciones dirigidas a atender las consecuencias y demandas sociales que lo motivaron.^{8,9}

4. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp> y <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp>

5. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf pg. 11 y ss

6. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/03/18/sebastian-pinera-decreto-el-estado-de-catastrofe-en-chile-ante-avance-del-coronavirus/>

7. <https://www.servel.cl/2020/10/26/plebiscito-nacional-2020-fue-la-mayor-votacion-de-la-historia-de-chile/>

8. De hecho, la CIDH junto con el Estado de Chile instalaron, en diciembre de 2022, el Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe de Situación de Derechos Humanos (MESECH) que tiene como objetivo monitorear el estado de implementación de las 60 recomendaciones efectuadas por la CIDH al Estado durante su visita *in loco* en 2020. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/276.asp>

9. Algunas de esas recomendaciones indican "[a]doptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias tanto por parte de otros manifestantes o civiles, como de agentes del Estado"; "[a]doptar medidas efectivas para garantizar el derecho a la educación de calidad de todos los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva interseccional y diferenciada que contemple la brecha socioeconómica y digital que enfrentan las poblaciones en especial situación de vulnerabilidad"; y "[c]apacitar y sensibilizar a funcionarios/as del Estado y encargados/as del orden en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres". Ver: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

11. Mientras tanto, en marzo de 2022, asumió el nuevo gobierno que prometió respaldar durante su mandato el trabajo del proceso constituyente.¹⁰ Para septiembre, la Convención Constitucional presentó para aprobación vía referéndum el borrador de la nueva constitución, el cual fue rechazado por el 61% de los votantes.¹¹
12. Fruto del rechazo de la propuesta de la nueva constitución, se modificó la composición del cuerpo encargado de diseñar un nuevo borrador de Carta Política. Se conformó una Comisión de Expertos designada por los partidos políticos y se eligió, a través de las urnas, un nuevo Consejo Constitucional que, junto con un Comité Técnico, tendrán en sus manos el diseño de una nueva propuesta constitucional que será sometida a referéndum en diciembre de 2023.¹²

III. MARCO LEGAL Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

13. Chile es un Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde 1976, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales desde 1989, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer desde 1989. Además, en 2021, Chile promulgó la aprobación de la ratificación del Protocolo Facultativo sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
14. Según la Constitución Política de Chile actualmente vigente, los tratados internacionales ratificados por el Estado también son vinculantes para las autoridades públicas, que tienen la obligación de respetar y promover los contenidos reconocidos en ellos (art. 5, inciso 2). En el catálogo de derechos reconocidos por la Constitución Política, se encuentra el derecho a la igualdad ante la ley (art. 19, num. 2); el derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de derechos (art. 19, num. 3); el derecho a la vida privada, así como el de protección de los datos personales (art.19, num.4); el derecho a la educación (art. 19, num. 10); la libertad de expresión y de opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio (art. 19, num. 12); y el derecho a la protesta pacífica (art. 19, num. 12), entre otros.

10. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/boric-le-da-impulso-a-una-nueva-constitucion-que-transforme-el-modelo-chileno-nid21122021/>

11. <https://elpais.com/chile/2022-09-05/chile-rechaza-rotundamente-la-nueva-constitucion.html>

12. <https://elpais.com/chile/2023-05-08/elecciones-de-candidatos-constituyentes-en-chile-2023-en-vivo.html>

IV. DERECHOS HUMANOS EN ENTORNOS DIGITALES: RECOMENDACIONES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO

15. El tercer ciclo del EPU de Chile incluyó por primera vez recomendaciones explícitas sobre la protección de derechos humanos en entornos digitales, varias de las cuales el Estado chileno aceptó acatar.
16. A continuación, detallamos el nivel de cumplimiento de las recomendaciones enfocadas en el ejercicio de los derechos humanos en entornos digitales.

(i) Derecho a la protesta pacífica, derecho de reunión y derecho a la libertad de expresión

17. La recomendación 125.88 formulada por Islandia se enfoca en la importancia de la garantía y promoción de los derechos a la libertad de expresión, libertad de asociación y reunión pacífica y la protección de periodistas y defensores de derechos humanos en ambientes digitales. A la fecha no se han desarrollado medidas suficientes y adecuadas de cara a su implementación.¹³

Libertad de expresión y protesta en línea durante el estallido social

18. En el contexto del estallido social, se presentaron afectaciones al ejercicio de la libertad de expresión en línea, con la coexistencia de eventos de moderación arbitraria de contenidos por parte de las plataformas de internet, con eventos de acoso y ataques contra las redes sociales y sitios web de medios de difusión cultural y de comunicación, tal y como fue documentado por Derechos Digitales¹⁴ y la organización Datos Protegidos junto al Observatorio del Derecho a la Comunicación, en diversos informes.¹⁵
19. Sobre los eventos de acoso y ataques en línea documentados por Datos Protegidos y el Observatorio de Derecho a la Comunicación destacamos al menos dos. El que sucedió en contra del Colectivo Pliegue en 2020¹⁶, previo a la realización del plebiscito por una nueva Constitución, recibiendo amenazas de violencia en y fuera de línea de un grupo coordinado y dirigido por políticos de extrema derecha con el propósito de provocar el cierre de sus cuentas en redes sociales e inhibir el lanzamiento de un documental crítico con la academia en Chile. Y el ataque informático que sufrió el sitio web del medio La Razón, en octubre de 2020, denunciado por este medio en su momento.¹⁷

13. Ver págs. 116 a 117, sobre recomendaciones en torno al derecho a la protesta social. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

14. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD-Reporte-DDHH-Chile-2019.pdf>

15. Documentadas en más detalle aquí <https://datosprotegidos.org/download/informe-libertad-de-expresion-en-el-contexto-de-las-protestas-y-movilizaciones-sociales-en-chile-durante-el-estallido-social/> y <https://observatorioderechocomunicacion.cl/wp-content/uploads/2021/04/CAPITULO-4.-Censuras-en-Internet-y-redes-sociales-en-Chile-Ataques-discursos-de-odio-y-algoritmos.pdf>

16. <https://www.derechosdigitales.org/22582/violencia-digital-nuevos-formatos-viejas-formas-de-censura/>

17. <https://www.larazon.cl/2020/10/25/la-razon-denuncia-un-ataque-informatico-a-su-sitio-web-de-noticias/>

20. De igual manera, Derechos Digitales recibió múltiples informaciones de casos de decomiso o confiscación de teléfonos móviles y otros equipos tecnológicos empleados por las personas para documentar gráficamente hechos de abuso en el uso de la fuerza de la policía durante el estallido social, así como eventos de borrado forzoso de dicho material y agresiones físicas sobre personas que se resistieron a los mismos. Las personas denunciantes de los hechos habrían identificado como presuntos involucrados a los integrantes del cuerpo de Carabineros.¹⁸
21. Derechos Digitales también recibió información sobre denuncias de hechos de monitoreo emprendido sobre los contenidos difundidos en redes sociales por protestantes, y del cual se derivaron amenazas y amedrentamientos contra personas usuarias de internet por parte de los cuerpos de policía.¹⁹
22. De hecho, el monitoreo de contenidos en redes sociales asociados al estallido social fue de tal intensidad que, tal y como lo documentó el medio La Tercera, condujo a la elaboración de un extensivo informe por parte del Ministerio del Interior dirigido a caracterizar voces opositoras, neutrales y simpatizantes al gobierno de turno, así como apuntó a la falsa vinculación de cierto tipo de discursos incómodos con supuestos hechos de intervención extranjera de terceros países en el estallido social, estigmatizando la protesta y deslegitimando el descontento social que la motivó.²⁰
23. Pese a la documentación de casos por organizaciones de la sociedad civil sobre las afectaciones a la libertad de expresión y la protesta en línea, el Estado chileno no ha emprendido acciones de política pública ni las debidas investigaciones judiciales para garantizar su ejercicio en ambientes digitales.

b. Regulación de plataformas y libertad de expresión en línea

24. En su informe anual de 2022,²¹ la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos hizo eco de las alertas elevadas por la sociedad civil²² en torno al trámite del proyecto de ley que pretende regular las plataformas digitales (boletín n. 14.561-19²³).
25. El proyecto de ley, que se encuentra actualmente inactivo pero abierto a trámite a futuro, contiene definiciones vagas sobre las plataformas que estarían obligadas a su cumplimiento y mecanismos de responsabilidad objetiva de las plataformas, reduce el rol de las personas usuarias de internet a las relaciones de consumo y crea una distinción artificial entre la libertad de expresión digital y la que sucede fuera de línea. Al mismo tiempo, crea categorías jurídicas anacrónicas como la de “informaciones manifiestamente falsas”, entre otras, que buscan justificar un mayor retiro de los contenidos legales pero que se consideran dañosos.²⁴

18. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD-Reporte-DDHH-Chile-2019.pdf>

19. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD-Reporte-DDHH-Chile-2019.pdf>

20. <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/big-data-del-gobierno-los-detalles-del-informe-estallido-social-en-trego-la-fiscalia/947967/>

21. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2022ESP.pdf>

22. <https://www.derechosdigitales.org/16767/> <https://ifex.org/es/sociedad-civil-internacional-alerta-sobre-los-peligros-para-el-ejercicio-de-derechos-de-proyecto-de-ley-de-regulacion-de-plataformas-digitales-presentado-en-chile/> <https://globalnet-workinitiative.org/chile-digital-platforms-bill/>

23. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15047&prmBOLETIN=14561-19>

24. <https://www.derechosdigitales.org/16767/>

26. Sobre el trámite del proyecto de ley, en su momento Derechos Digitales advirtió que “propicia la censura y la autocensura, la vigilancia, la invisibilización de minorías y otras situaciones incompatibles con el pleno ejercicio de derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la privacidad, el derecho a informar”.²⁵ Pese a los diversos llamados de la sociedad civil pidiendo el retiro del proyecto para iniciar la confección de una nueva iniciativa en línea con estándares interamericanos en la materia con un debate participativo y plural, el proyecto sigue activo en primer trámite constitucional.

c. Protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en ambientes digitales

27. Sobre la protección de periodistas en ambientes digitales no se han documentado avances por parte de Chile. Por el contrario, la sociedad civil ha documentado hechos de agresión en línea, censura e incitación a la violencia contra mujeres periodistas.

28. Por ejemplo, en 2019, durante la cobertura de las fiestas patrias, más de 200 mujeres periodistas en Chile firmaron una carta denunciando el acoso sexual y la violencia de género que sufren en línea, durante la cobertura de hechos periodísticos en las calles, en salas de redacción, en entrevistas, así como en universidades.²⁶ Para 2021, según un informe de Datos Protegidos y el Observatorio por el Derecho a la Comunicación, las cuentas en redes sociales de la Red Chilena de Periodistas Feministas fueron foco de hechos de acoso, violencia de género en línea y discursos de odio que se intensificaron durante la cobertura de casos públicos de políticos involucrados en hechos de violencia contra las mujeres.²⁷

29. Pese a estos eventos de público conocimiento, a la fecha el Estado chileno no ha adoptado medidas de política pública, reforma institucional o legislativa dirigidas a la protección de quienes ejercen el periodismo, en especial, de mujeres periodistas.²⁸

30. Tampoco se han verificado avances en relación con la protección de personas defensoras de los derechos humanos y el ejercicio de sus derechos en ambientes digitales. De hecho, en noviembre de 2019, el medio La Interferencia dio a conocer una filtración de documentos de inteligencia conocida como “Pacoleaks”, donde había información que daba cuenta de cómo el Departamento de Inteligencia de Carabineros de Chile sometía a actividades de vigilancia a diversas organizaciones de derechos humanos, periodistas e integrantes de sindicatos.^{29, 30}

31. A partir de dicha filtración, algunas de las víctimas interpusieron acciones de amparo en contra de la Dirección General de Carabineros y el Ministerio del Interior por la violación de sus derechos a la libertad de expresión y la seguridad individual por considerar que se

25. <https://www.derechosdigitales.org/18270/regulacion-de-plataformas-digitales-nueva-temporada/>

26. <https://revistaemancipa.org/2019/09/25/mas-de-200-periodistas-chilenas-demandan-fin-del-acoso-sexual-en-el-ejercicio-de-la-profesion/>

27. <https://observatoriorederechocomunicacion.cl/wp-content/uploads/2021/04/CAPITULO-4.-Censuras-en-Internet-y-redes-sociales-en-Chile-Ataques-discursos-de-odio-y-algoritmos.pdf> pg 15

28. Si bien el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha desplegado en el pasado políticas dirigidas a aumentar la autonomía física y económica de las mujeres, proteger su derecho al trabajo y a abordar las violencias que suceden en el entorno familiar y laboral, estas políticas han dejado sistemáticamente fuera el abordaje y medición de la violencia de género contra mujeres periodistas en espacios digitales. https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=36173 y <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/genero/indicadores-de-genero-generados-por-el-ine>

29. En concreto, se trató de la vigilancia de dirigentes ambientales, de agrupaciones de indígenas mapuche, periodistas enfocados/as en la investigación de casos de corrupción y violaciones a los derechos humanos, sindicatos y movimientos sociales, incluyendo el monitoreo de la actividad de sus miembros en línea. Ver: <https://aida-americas.org/es/prensa/preocupacion-y-rechazo-por-vigilancia-amedrentamiento-y-amenazas-a-lideres-socioambientales>

30. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/04/interponen-recurso-de-amparo-contra-ministro-blumel-y-general-rozas-por-espionaje-de-carabineros-lideres-sindicales-y-sociales/>

habrían abusado de las facultades de inteligencia al haber sido declarados como objetivos de interés de dichas tareas. Sin embargo, en diciembre de 2019, la Corte de Apelaciones de Santiago le dio la razón al cuerpo de Carabineros, fallo que luego fue ratificado por la Corte Suprema de Chile en tanto que, para la justicia, las acciones de inteligencia buscaban proteger la seguridad de los/as convocantes a actividades sociales y de terceros.³¹

32. En 2021, también se dieron a conocer parcialmente los resultados de la investigación por la causa “Operación W” sobre interceptación a las comunicaciones del periodista Mauricio Weibel, y diversos exmilitares que denunciaron hechos de corrupción en el ejército durante su servicio activo. Las investigaciones judiciales revelaron que la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército mantiene bajo vigilancia a un grupo más extenso de periodistas nacionales que indagan en la actualidad casos de violaciones a los derechos humanos.³² A la fecha, se desconoce si se han abierto causas judiciales relacionadas con dichos eventos de monitoreo.
33. El abuso a las facultades de inteligencia ha sido documentado e informado por Derechos Digitales en el EPU del tercer ciclo sobre Chile a propósito de la Operación Huracán^{33,34,35} La filtración “PacoLeaks” y la “Operación W” dan cuenta de cómo persiste la ausencia de garantías sustantivas aplicables para que la determinación de los objetivos de inteligencia se efectúe sin discriminar en razón de la opinión política, social o de otra índole, tal y como lo sugieren los Principios Necesarios y Proporcionados sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones.³⁶

(ii) Derecho de acceso a la información

34. La recomendación 125.92, propuesta por México, apunta a la implementación de políticas que faciliten a los pueblos indígenas, comunidades rurales y las mujeres el acceso a tecnologías de comunicación que garanticen el ejercicio de su derecho de acceso a la información.
35. Aunque el Ejecutivo ha propuesto políticas para avanzar hacia el cierre de la brecha digital que constituye una barrera para el acceso a la información en línea, no se han reportado avances dirigidos al cumplimiento de esta recomendación.³⁷
36. Durante la pandemia quedaron expuestos los rezagos en el cierre efectivo de la brecha digital. Fruto del cese ordinario de actividades económicas, sociales, laborales, educativas, que condujo a la virtualidad de muchas de éstas, la brecha digital profundizó otras brechas sociales preexistentes en ámbitos como el educativo. La brecha digital im-

31. <https://interferencia.cl/articulos/habla-mundaca-sobre-el-rechazo-de-la-suprema-su-amparo-por-pacoleaks-es-un-voto-de>

32. <https://www.biobiochile.cl/especial/reportajes/2021/04/11/espionaje-telefonico-a-periodistas-la-bomba-que-puede-explotar-en-las-manos-del-jeefe-del-ejercito.shtml>

33. En la cual se llevaron a cabo procedimientos de interceptación de las comunicaciones de comuneros indígenas Mapuche. Ver: <https://www.ciperchile.cl/2018/03/13/operacion-huracan-testimonios-y-confesiones-confirman-que-todo-fue-un-montaje/> y <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/tecnologia-y-vigilancia-en-huracan.pdf>

34. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/EPU-Chile_Privacidad_Presentado-1.pdf

35. En ese momento, Derechos Digitales junto a otras organizaciones advirtió que “La ley de inteligencia carece controles externos que permitan precaver los excesos de los organismos de inteligencia en su aplicación, y el poder judicial está fallando en aplicar un control sustantivo de las actividades de inteligencia al autorizarlas” Ver: https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/EPU-Chile_Privacidad_Presentado-1.pdf pg. 3

36. <https://necessaryandproportionate.net/es/principios/>

37. Si bien el Plan Brecha Digital Cero 2022-2025 apunta al despliegue y masificación de infraestructura física de conectividad, el Plan no focaliza acciones dirigidas a atender las necesidades o intereses asociados al acceso a internet de los pueblos indígenas, comunidades rurales o mujeres, en aras de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

38. https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2021/05/EVIDENCIAS-52_2021.pdf

pactó negativamente a la población educativa ubicada en la ruralidad donde internet llega a menos de 31% de los hogares³⁸. Esta brecha trajo consigo, entre otros, un retroceso en los niveles de alfabetización, un descenso en los niveles de escolarización y un aumento sustancial de la deserción escolar, tal y como pudo documentar el Ministerio de Educación Nacional en un informe especializado en los efectos de la pandemia en la educación.³⁹

37. Análisis recientes⁴⁰ han advertido que en Chile no hay mediciones oficiales nacionales⁴¹ actualizadas que diagnostiquen el nivel de acceso, uso y nivel de apropiación de las tecnologías digitales que permitan integrar indicadores de interés socioeconómico como el género, el ingreso, la pertenencia étnica, la edad y la ubicación geográfica, entre otros.

(iii) Derecho a la privacidad

38. El EPU anterior formuló tres recomendaciones relevantes en materia de privacidad y protección de datos: la 125.108 por Perú⁴², la 125.109 por Brasil⁴³, y la 125.110 por Suiza⁴⁴.
39. Sin embargo, al momento de elaborar este informe, no han sido aprobados por el Congreso Nacional chileno los dos proyectos unificados que buscan regular la protección de datos y crean una autoridad de datos, y que acumulan más de seis años en trámite (boletín 11144-07 y 11092-07). Aunque su tramitación ha dado pasos significativos entre 2019 y 2023, su aprobación todavía sigue pendiente.⁴⁵
40. La ausencia de un marco actualizado de protección de datos que provea garantías suficientes, necesarias y razonables para garantizar la privacidad de la ciudadanía fue particularmente crítica durante la pandemia.⁴⁶ El despliegue de medidas dirigidas al autodiagnóstico de síntomas de Covid-19 supuso un escenario de masificación de tecnologías de vigilancia sin un marco normativo que dotase de garantías para el ejercicio del derecho a la privacidad en contextos de excepción como lo fue la emergencia sanitaria.

a. Protección de datos en la pandemia

41. Tal fue el caso del sitio web Comisaría Virtual y la aplicación móvil CoronApp, desplegadas por el Gobierno nacional en 2020 para la comunicación con Carabineros de Chile y la obtención de permisos y salvoconductos de movilidad, así como para

39. https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2021/05/EVIDENCIAS-52_2021.pdf

40. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Diagnostico-sobre-las-brechas-de-inclusion-digital-en-Chile.pdf>

41. Sin embargo, reconocemos que hay iniciativas de alcance local como la que adelantó el gobierno regional metropolitano para avanzar en la producción de información oficial de este estilo recientemente. Ver: <https://www.ciedess.cl/601/w3-article-8973.html>

42. Llevar a cabo la evaluación en derechos humanos de las tecnologías de vigilancia y recolección de datos personales, considerando particularmente el derecho a la privacidad y el principio de no discriminación.

43. Adoptar una regulación específica para promover y proteger los derechos humanos en ambientes digitales, incluyendo el derecho a la privacidad.

44. Fortalecer la legislación de protección de datos de la ciudadanía de conformidad con los principios del Estado de Derecho, en particular, los principios de proporcionalidad, respeto por la privacidad, así como la creación de una autoridad de control que sea independiente.

45. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11661&prmBoletin=11144-07>

46. De hecho, mucho antes de la pandemia, la criticidad de la ausencia de un marco legal de protección de datos fue particularmente notoria en proyectos de iniciativa estatal, como el de "Sistema Alerta Niñez" SNA. El SNA estuvo dirigido en su momento a predecir el riesgo de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, se cruzaron distintas fuentes de información oficial para generar un score de riesgo para cada NNA en aras de focalizar las acciones del Estado dirigidas a su protección. Sin embargo, el entrecruzamiento de datos sensibles de menores de edad fue efectuado con la participación de actores del sector privado, academia y Estado sin que estén de todo claras las condiciones del tratamiento de datos, su uso o compartición futura. Ver: https://ia.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/2021/03/CPC_informe_Chile.pdf

realizar una autoevaluación de síntomas y estimar el grado de riesgo de contagio del virus Covid-19 respectivamente. Según múltiples análisis llevados a cabo por Derechos Digitales, tanto el sitio web Comisaría Virtual como la aplicación móvil CoronApp, recogieron un número extenso de datos personales sensibles y de identificación personal apoyadas en políticas de privacidad negligentes en tanto que (i) las medidas de seguridad y confidencialidad advertidas por éstas eran insuficientes o muy genéricas, y (ii) las condiciones sobre la conservación y la eliminación posterior de la información recogida eran poco claras.⁴⁷

42. Siete meses después del despliegue de las dos herramientas de uso transitorio, el destino de los datos personales recogidos seguía siendo incierto. En ese mismo año, sin embargo, Derechos Digitales expresó su preocupación⁴⁸ por la filtración al medio *La Interferencia* de los datos personales sensibles recogidos a través de la app y en resguardo del Ministerio de Salud.⁴⁹
43. Por su parte, y gracias a solicitudes de acceso a la información remitidas al Estado chileno sobre el despliegue de Comisaría Virtual⁵⁰ y la aplicación CoronApp⁵¹ en el marco de la iniciativa “Sonríe #estamosvigilando”, Derechos Digitales junto al CEJIL y la FLIP, logró determinar, entre otros, que el despliegue de ambas herramientas (i) careció de análisis previos de impacto en derechos humanos, (ii) no se evaluaron previamente criterios de necesidad, razonabilidad o legalidad de cada herramienta, y que (iii) hubo discordancias entre las políticas de privacidad y las prácticas de recolección de datos del Estado que resultaron ser más intensivas de lo que había sido advertido a los/as usuarios/as que consintieron a dicho tratamiento.
44. Pero las prácticas deficientes del Estado chileno como responsable del tratamiento de datos de la población fueron más allá de la contención del Covid-19, demostrando que la compartición de información privada de naturaleza sensible precisa de reglas urgentes. Aquello fue evidenciado en la solicitud que el Ministerio de Hacienda hizo en su momento a los fondos privados de pensión para que informasen a éste sobre las personas que habían solicitado, en el contexto del aislamiento por la pandemia, el acceso excepcional a parte de los ahorros pensionales.⁵²
45. En este caso, aunque la información solicitada por el Ministerio de Hacienda tenía una finalidad estadística, los datos personales que le fueron entregados por los fondos de pensiones permitían identificar e individualizar a cada una de sus afiliados, traspaso que sucedió, además, bajo condiciones de seguridad que con inciertas.

47. <https://www.alsur.lat/blog/preocupaciones-en-america-latina-sobre-el-uso-tecnologias-para-rastrear-pandemia> , <https://www.derechosdigitales.org/14387/coronapp-la-inutilidad-del-atajo-tecnologico-desplegado-por-el-gobierno-y-sus-riesgos/>

48. <https://www.derechosdigitales.org/14434/pero-que-necesidad-la-filtracion-de-datos-de-salud-del-minsal-no-es-una-contribucion-a-la-transparencia-en-politica-publica/>

49. Gracias a su nivel de detalle, los datos accedidos por el medio *La Interferencia* permitían la identificación de las viviendas en que habitaban personas que habían dado positivo al test de Covid-19. Un hecho sobre el que no se han ofrecido explicaciones necesarias para justificar la entrega incondicionada de información sensible cuyo acceso por terceros no autorizados por los titulares de los datos debería haber sido restringido.

50. <https://www.estamosvigilando-cejil.org/wp-content/uploads/2021/03/Chile-Carabineros-Comisaria-Virtual-listo.pdf>

51. <https://www.estamosvigilando-cejil.org/wp-content/uploads/2021/03/Chile-MinSegPres-CoronApp-listo.pdf>

52. Con la intención de “cruzar información con otras fuentes de datos disponibles para el Ministerio de Hacienda [para] evaluar y modelar conjuntamente ésta y otras medidas de apoyo económico, que han surgido en el contexto de la crisis producida por la pandemia” Ver: <https://www.pauta.cl/economia/2020/11/05/controversia-por-solicitud-de-hacienda-datos-personales-re-tiro-fondos-afp.html>

b. Cruces de bases de datos sensibles y fallas en la seguridad de los datos personales

46. Otro hecho de intercambio y cruce de bases de datos sensibles en manos del Estado se documentó en 2020 cuando el Servicio Nacional de Menores (Sename) y la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) suscribieron un acuerdo de colaboración para “facilitar a la ANI el acceso a información que posee el Sename que es relevante y pertinente para producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales”. Los términos del acuerdo son ambiguos y vagos; y la finalidad, necesidad o razonabilidad del acceso y compartición de datos sensibles de menores de edad por parte del ente de inteligencia sigue sin explicarse del todo al día de hoy.⁵³
47. A la ausencia de una ley general de protección de datos que fortalezca los mecanismos de seguridad, confidencialidad e integridad de la información en el tratamiento de datos en manos del Estado, se suman las debilidades en la gestión de la ciberseguridad de la infraestructura crítica del sistema de justicia⁵⁴ y del sistema nacional de consumidor⁵⁵, que sufrieron en 2022 incidentes graves de seguridad de la información comprometiendo su funcionamiento en condiciones de normalidad.
48. Es más, ese mismo año, el Servicio Electoral publicó por descuido los datos personales de más de 15 millones de personas y su respectivo padrón electoral incluyendo números de Rol Único Tributario (RUT) asociados a cada persona, así como su género, edad, y pertenencia étnica, lo que configura un hito grave en la desprotección crónica de los datos personales de la población chilena.^{56,57}
49. A la fecha, no se tiene conocimiento sobre si el Estado ha emprendido o no acciones de investigación sobre los incidentes de seguridad que han afectado a diversos estamentos de su infraestructura crítica, ni de si se han emprendido acciones de investigación y sanción sobre los responsables de la publicación negligente de los datos personales del padrón electoral. Tampoco se sabe cuál es el uso actual de los datos personales recolectados por CoronApp y Comisaría Virtual.⁵⁸

c. Estallido social y solicitudes masivas de datos de usuarios/as de servicios de telefonía móvil

50. En enero de 2020, durante las protestas y la movilización social, el medio La Tercera documentó cómo se estaban adelantando solicitudes de acceso a los datos de personas usuarias de telefonía móvil sin mediar orden judicial que justificase dicha solicitud.⁵⁹
51. La solicitud, en principio, fue elevada en noviembre de 2019 por la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales y requirió a las empresas de telefonía móvil que

53. <https://www.biobiochile.cl/especial/reportajes/2020/04/21/el-desconocido-convenio-que-permite-traspasar-datos-sensibles-del-sename-a-la-ani.shtml>

54. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/chaos-en-el-poder-judicial-hackers-infectaron-con-un-virus-matriz-informatica-y-jueces-deben-hacer-audiencias-desde-su-celular/2YKFLXHYLZAIDLJ7W5N4MRMSF4/>

55. <https://www.meganoticias.cl/nacional/388928-sernac-se-recupera-de-hackeo-tras-casi-dos-semanas-05-09-2022.html>

56. <https://www.ciperchile.cl/2022/05/06/vulneracion-de-datos-personales-lo-privado-en-publico/>

57. Y aunque es cierto que en Chile el padrón electoral es público, algunos datos sensibles asociados a éste -como el género o la pertenencia étnica- deberían ser reservados para prevenir su uso para fines potencialmente dañinos. <https://www.derechos-digitales.org/19332/incidentes-de-seguridad-en-instituciones-publicas-la-deuda-que-los-estados-aun-no-pagan/>

58. <https://www.subinterior.gob.cl/noticias/2023/05/25/subsecretario-monsalve-politica-nacional-de-ciberseguridad-es-para-protger-a-las-personas-y-al-pais/>

59. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fiscalia-pide-levantar-informacion-antenas-celulares-dias-ocurrieron-ataques-al-metro/963909/>

dieran información de los/as abonados/as celulares que se conectaron a las torres de telefonía celular ubicadas en cercanías de distintas estaciones del Metro que, durante el estallido social, habían sido vandalizadas.

52. Este tipo de solicitudes, denominadas también “búsquedas inversas” o “pescas milagrosas”, carecen de legalidad al no sustentarse en una orden judicial que justifique la necesidad y proporcionalidad de la solicitud de datos de individuos suscriptores de estos servicios. Sin embargo, a esa solicitud administrativa accedió solo una empresa de telefonía móvil y ante la reticencia del resto de compañías, se solicitó por la fiscalía una orden judicial que finalmente fue expedida, obligando a las empresas a la entrega de la información de sus usuarios y usuarias que los días 18 y 19 de octubre de 2019 se hubiesen conectado a las torres de comunicaciones de las estaciones de Plaza Maipú, Santiago Bueras, Del Sol, Las Parcelas y Laguna Sur.
53. Al respecto, Derechos Digitales advirtió⁶⁰ en su momento que incluso órdenes judiciales que habilitan las búsquedas inversas son problemáticas, en tanto que no se relacionan con un posible sujeto o grupo de sujetos sobre los que existen elementos razonables para creer que se encuentran relacionados con eventos delictivos, sino que relaciona la sospecha con áreas geográficas que tienden un manto de duda sobre la inocencia de personas solo por transitar en un punto determinado de la ciudad.

(iv) Derechos de las mujeres a una vida libre de violencias

54. En este eje se formularon a Chile dos recomendaciones que el Estado aceptó: La recomendación 125.166 formulada por Canadá⁶¹, y la recomendación 125.175 de Islandia.⁶²
55. Destacamos como un avance la expedición de la Ley N° 21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos y que aborda también la difusión no consentida de imágenes ‘de significación sexual’ sin el consentimiento de la persona afectada.⁶³ Sin embargo, se echa en falta la implementación de medidas que documenten, prevengan, sancionen e investiguen los eventos de violencia de género en entornos digitales y promuevan una arquitectura institucional que brinde acompañamiento a las supervivientes de estos hechos.
56. Por ejemplo, si bien existe un proyecto de ley en curso que busca sancionar los hechos de violencia de género en línea (boletín n. 13.928-07), desde 2020 sigue en proceso de ser discutido.⁶⁴ De hecho, en junio de 2023 la Cámara de Diputados llamó la atención⁶⁵ del poder Ejecutivo para que radicase en el Congreso una moción de urgencia que permitiera priorizar en la agenda legislativa la discusión de la iniciativa, moción que por ahora no ha sido radicada en el Congreso.

60. <https://www.derechosdigitales.org/14114/es-tiempo-que-las-isps-chilenas-se-pongán-del-lado-de-sus-usuarios/>

61. Dirigida a asegurar a las mujeres una vida libre de violencias incluyendo a los entornos digitales. Para ello se recomendó adoptar legislación y medidas preventivas y educativas adecuadas, incluyendo servicios destinados a las mujeres supervivientes de este tipo de actos.

62. Examinar y revisar las leyes, políticas y reglamentos para hacer frente a la violencia contra la mujer, inclusive en contextos digitales, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

63. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140&idParte=10019818&idVersion=2019-05-03>

64. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14490&prmBOLETIN=13928-07>

65. <https://www.camara.cl/cms/noticias/2023/06/28/llaman-al-gobierno-a-dar-urgencia-a-proyecto-que-proscribe-tipifica-y-sanciona-la-violencia-digital/>

57. Y aun cuando la Ley N° 21.153 tiene un objetivo loable, las medidas de política pública dirigidas a abordar la violencia contra las mujeres en entornos digitales deben trascender a la política punitiva del Estado.
58. Este enfoque a menudo pone a las personas de diversidad sexual y de género, artistas, activistas, educadores/as sexuales y trabajadores/as sexuales en un mayor riesgo, ya que muchas leyes y políticas de este tipo van en detrimento de la expresión, pasan por alto las causas fundamentales de la violencia de género y no tienen en cuenta el consentimiento y los derechos de las mujeres y diversidades.⁶⁶
59. En Chile es necesaria la producción de estadísticas oficiales que caractericen y presenten un censo sobre este tipo de hechos y sus efectos en la vida de las personas afectadas para orientar la toma de decisiones de política pública que sean eficientes, efectivas y sostenibles. Sin embargo, a la fecha, este tipo de información para la toma de decisiones con base en evidencia no existe⁶⁷.
60. No obstante, en una encuesta de caracterización de eventos de este tipo emprendida por la ONG Amaranta⁶⁸ en la que participaron 163 mujeres chilenas, entre activistas, feministas y mujeres indígenas y defensoras de los derechos de la población LGTBI, se estableció que (i) 91,7% de las encuestadas “declaró haber sido atacada verbalmente, a través de burlas, insultos, humillaciones y groserías” en internet, (ii) “22% recibió amenazas” y (iii) “15% sufrió la publicación de información falsa (injurias y calumnias). También, 13,3% declaró que le sustrajeron imágenes de las redes sociales y otro 13% recibió imágenes y/o videos sexualmente agresivos”.⁶⁹
61. Por lo que son necesarios marcos legales integrales para abordar y prevenir la violencia de género, incluida la facilitada por la tecnología. Al elaborar soluciones para abordar la violencia y el abuso en línea, Chile debería considerar opciones regulatorias restrictivas y evitar la criminalización que podría llevar a la censura y la persecución tomando como base los distintos estándares en derechos humanos, tratados, informes, compromisos y normas internacionales que hacen referencia a las obligaciones de los Estados de abordar la violencia de género en entornos digitales.^{70,71}
62. Estas normas, estándares y marcos internacionales de derechos humanos deberían ser la base de las políticas que busquen abordar la violencia de género en línea y facilitada por la tecnología.⁷²

66. <https://genderit.org/FPI-paper-on-violence>

67. <https://www.scielo.br/j/ref/a/XXNJ6GQQvBSpxpRpFdsncGd/?lang=es#>

68. <https://www.scielo.br/j/ref/a/XXNJ6GQQvBSpxpRpFdsncGd/?lang=es#>

69. Amaranta ONG también documentó otras formas de agresión en línea como (iv) la publicación de datos personales en sitios web y foros, (v) el hackeo de redes sociales, (vi) eventos de suplantación de identidad, y (vii) publicación de imágenes íntimas y eróticas sin consentimiento. Estos tipos de violencia en línea, que tienen graves efectos para el ejercicio de derechos fuera de los entornos digitales, se profundizan y agravan respecto de mujeres que expresan discursos feministas o activistas. Sin embargo, este tipo de eventos sigue sin ser plenamente caracterizado, abordado ni mitigado por el Estado de Chile. Ver: <https://www.scielo.br/j/ref/a/XXNJ6GQQvBSpxpRpFdsncGd/?lang=es#>

70. La violencia de género en línea y facilitada por la tecnología es reconocida por las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Las obligaciones de los Estados para proteger el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y para combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluida la violencia de género, aparecen en instrumentos internacionales y regionales que incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

71. Informes, normas y compromisos internacionales hacen referencia a la obligación y los compromisos de los Estados de abordar la violencia de género en entornos digitales, como la resolución del Consejo de Derechos Humanos dedicada específicamente a la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales de 2018, las recomendaciones generales y observaciones de los órganos de tratados, las declaraciones e informes de relatorías de las Naciones Unidas, y las Conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 67ª sesión, entre otros.

72. <https://genderit.org/index.php/FPI-paper-on-violence>.

V. PREOCUPACIONES ADICIONALES

a. Derecho de acceso a la información de personas migrantes

63. Genera preocupación el texto de la Resolución 25.425 que regula la Ley de Migraciones y Extranjería N°.21.325 de 2023 que prevé la creación de un empadronamiento biométrico de migrantes en situación irregular.⁷³ La ley está dirigida a regularizar el tránsito de migrantes que ingresaron al país por pasos no autorizados o eludiendo el control migratorio. Sin embargo, la Resolución fija como condición para iniciar dicho proceso la entrega de datos biométricos (faciales y dactilares) en ausencia de reglas claras sobre su uso, protección, seguridad y compartición entre autoridades públicas y privados.
64. La Resolución asimismo contempla de manera vaga y abierta el uso de dicha información para fines que todavía no han sido determinados⁷⁴. Se trata de una previsión que no permite garantizar a las personas migrantes el ejercicio de su derecho a ser informadas de manera transparente sobre el uso de su información personal que, de ser abusada, filtrada o accedida indebidamente por terceros, puede generar graves efectos de discriminación y persecución en su contra.

VI. RECOMENDACIONES

65. A partir de lo expuesto, solicitamos al Estado chileno:
- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y protesta a través de políticas públicas que protejan el derecho de las personas a documentar el abuso policial, así como registrar el actuar de los funcionarios públicos en las protestas⁷⁵, prohibiendo las acciones de confiscación arbitraria y de eliminación forzada de contenidos digitales; prohibiendo el monitoreo o patrullaje en línea de manifestantes que se expresan en internet y, en particular, en redes sociales.
 - II. Garantizar a periodistas y personas defensoras de derechos humanos el ejercicio de sus derechos en ambientes digitales a través de políticas públicas enfocadas en la protección de su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, y garantizar para su ejercicio un entorno digital libre de violencias, así como su ejercicio libre de vigilancia y monitoreos ilegales.
 - III. Adoptar reformas orgánicas de los servicios de inteligencia conducentes a asegurar que sus actividades de vigilancia se ajusten a sus obligaciones de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Entre ellas, imponer a los organismos de inteligencia una obligación de entregar informes sobre las actividades de vigilancia a un órgano

73. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1193381>

74. "El Servicio Nacional de Migraciones utilizará la base de datos recolectada para su incorporación en el Registro Nacional de Extranjeros y la evaluación, diseño y ejecución de políticas públicas en materia migratoria, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería". Artículo 6, Resolución 25.425 del 31 de mayo de 2023.

75. <https://lab.witness.org/projects/right-to-record/>

supervisor fuerte e independiente; adoptar medidas para que el Poder Judicial aplique un control sustantivo de las actividades de inteligencia al autorizarlas; y establecer un régimen de remedios efectivos con un enfoque en prevenir abusos de facultades de investigación.

- IV. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en línea de pueblos indígenas, comunidades rurales, mujeres y otras comunidades históricamente excluidas a través de políticas públicas que diagnostiquen con suficiencia sus necesidades en el acceso y uso de internet, así como su alfabetización digital.
- V. Abordar el acceso a internet y a las tecnologías digitales desde una perspectiva interseccional y holística, considerando factores de género y étnicos, entre otros, y profundizando los esfuerzos para cerrar las brechas digitales, especialmente en entornos rurales. El Estado debe invertir continuamente en mejoras de infraestructura para llevar el acceso a una internet asequible y accesible a todas las comunidades. Un acceso que facilite y proteja asimismo la privacidad, la confidencialidad y la seguridad en entornos digitales.
- VI. Reconocer y fomentar el papel de las redes comunitarias y otros modelos de negocios no comerciales en la promoción del acceso a internet, a través de condiciones regulatorias que permitan el establecimiento y la sostenibilidad de estos modelos.
- VII. Asegurar que la reforma de la ley de datos personales aborde las principales deficiencias en torno al tratamiento de datos en manos del Estado, para garantizar el respeto y el cumplimiento de los principios de protección de datos internacionalmente reconocidos. En particular, asegurar el cumplimiento de esta ley mediante el establecimiento de una autoridad de control técnico e independiente.
- VIII. Limitar la recolección y el uso de datos personales para la implementación de políticas públicas y la provisión de servicios públicos a aquellos datos que sean necesarios y proporcionales al fin legítimo perseguido, para asegurar el respeto al derecho a la privacidad y a los principios de protección de datos personales.
- IX. Asegurar a las mujeres un entorno libre de violencias en línea y fuera de ella, a través de políticas que busquen identificar, detectar, prevenir, erradicar y alfabetizar a la sociedad sobre sus efectos, así como garantizar el adecuado acceso a la justicia a las mujeres afectadas por la violencia digital. El Estado chileno, además, debe proporcionar medidas de reparación de manera efectiva, eficiente y significativa para las personas que experimentan este tipo de violencia.
- X. Promover políticas y legislaciones integrales para abordar la violencia de género en línea con el marco internacional de derechos humanos, protegiendo la libertad de expresión (incluyendo la expresión política, religiosa y sexual), la privacidad y el derecho a no sufrir violencia de las mujeres y personas de género diverso.
- XI. Capacitar al Poder Judicial y la Policía para garantizar su capacidad para investigar a los perpetradores de este tipo de violencia y fomentar la confianza pública en la obtención de justicia en casos de violencia de género facilitada por la tecnología.
- XII. Garantizar, en el marco de las políticas de regularización migratoria, el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas migrantes empadronadas en el registro biométrico previsto en la Resolución 24.425 de 2023.
- XIII. Cumplir con las recomendaciones 125.88, 125.92, 125.108, 125.109, 125.110, 125.166, 125.175 del EPU de 2019.
- XIV. Cumplir con las 66 recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre el estallido social del año 2022.